

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En vista de la frecuencia con que se elevan á este Centro quejas por los Representantes de las Naciones extranjeras contra algunas Autoridades judiciales por la forma en que se permiten comunicarse con aquellos.

Considerando que los casos diferentes que han motivado las reclamaciones originen de esta circular pueden resolverse todos, si no con la aplicacion de leyes positivas, al menos por la de derecho internacional consuetudinario fundado en prácticas constantes, y en la repeticion de actos que suponen el consentimiento de las partes:

Considerando que los privilegios que disfrutaban los Agentes diplomáticos emanaban de su inviolabilidad, y que sus inmunidades se fundan en la exencion de los derechos civiles que el de gentes les concede:

Considerando que son inviolables, porque así los declara la ley de las Naciones, hasta el punto de suponerseles siempre en su país aunque residan en el extranjero; procediendo, en fin, sus excepciones de la reciprocidad y de la conveniencia;

El Gobierno de la República se ha servido disponer que con la mayor urgencia haga V. I. saber á sus subordinados la obligacion en que están de acusar por conducto de este Ministerio cuantos documentos deban ser evacuados por dichos Representantes, á fin de que lleguen aquellos á su poder por mediacion de la Secretaria de Estado, que es la llamada únicamente por derecho internacional á sostener relaciones entre el Gobierno de España y á los Agentes diplomáticos, como asimismo que de cualquier irregularidad que en lo sucesivo resulte, deberá exigirse la responsabilidad á quien corresponda.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1873.—Moreno Rodríguez.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La insurreccion carlista de una parte, y la actitud rebelde en que se han colocado varias provincias, enarbolando una bandera que es incompatible con el principio de la unidad nacional de otra, afectan tan hondamente al orden público y colocan al país en una situacion tal, que el Gobierno de la República ha juzgado como el primero y el más urgente de sus deberes adoptar una actitud enérgica que reprima con severidad á los unos, castigue con rigor á los otros y procure devolver al país su tranquilidad perdida, á todos intereses sociales confianza, á la ley el respeto que se le debe, y á las instituciones todas la autoridad que han recibido del voto de los pueblos.

V. S. no desconoce este deber, y sin duda alguna se ha aprestado desde el primer momento á secundarlo sin debilidades ni complacencias que serian criminales en los momentos de angustia por que atraviesa la patria. V. S. no desconoce que dotado el país de leyes bastantes á hacer que se respete el derecho de los ciudadanos y las prerogativas de la Autoridad, los delegados del Gobierno no necesitan instrucciones de ningun género para emplear toda su fuerza en que aquellas se cumplan inflexiblemente. V. S. no desconoce esta verdad, porque V. S. no puede ignorar la más elemental de las obligaciones anejas á su importante cargo. El Gobierno de la República lo sabe, y no es su propósito, al dirigirse á V. S., el de recordarle lo que no puede haber olvidado un solo instante; pero piensa el Gobierno, pero piensa especialmente el Ministro de la Gobernacion que al hacerse cargo del departamento que le está confiado, debe afirmar aquellos deberes á fin de que no exista ni la menor sombra de duda respecto de sus leales intenciones.

El Gobierno de la República, pues, entiende que V. S. tiene en el cumplimiento estricto de las leyes una regla clara y exacta á que sujetarse en todos los casos. Fuera de ellas, ya sea adoptando una interpretacion favorable ó contraria á su sentido, V. S. encontrará obstáculos insuperables y hasta invencibles. Dentro de ellas, no sólo será fácil á V. S. mantener en esa provincia los acuerdos de las Cortes Constituyentes y las deci-

siones de este Gobierno, sino que podrá contar desde luego con todo el apoyo moral y material que pueda prestarle el Poder Ejecutivo, quien al mismo tiempo está dispuesto á no tolerar que las Autoridades que le representan y en las que tiene depositada su confianza, falten en lo mas mínimo á los altos deberes que les imponen su cargo y la situacion del país.

V. S. ha podido conocer por los actos del Gobierno hasta que punto ha de ser este inexorable en exigir á sus delegados rigidez y escrupulosidad en cuanto á la práctica de las obligaciones que les competen; como no ha tolerado hasta aqui las debilidades de algunos Gobernadores y la incalificable complicidad de otros con los elementos que bajo cualquiera bandera han tratado de perturbar el país, ménos lo tolerará en adelante, siendo garantía eficaz y segura de este propósito el saludable rigor con que hasta ahora procedió el Gabinete.

Desde este punto de vista, por tanto, si, lo que sería lamentable, ocurrieran en la localidad en que V. S. manda perturbaciones del orden público, cualesquiera que fuesen los fines que las produjeran, V. S. debe dedicarse empleando todos los medios de que disponga á restablecer el imperio menoscabado de la ley; que su restablecimiento inmediato es la primera garantía y la primera condicion del orden público y su dominio sobre todas las pasiones, y sobre todas las voluntades, es, en un país regido por instituciones democráticas, la única base del derecho y de la libertad.

Para llevar á cabo este propósito, el Gobierno de la República dispone de todos los medios necesarios, y celoso en el cumplimiento de sus deberes, y fuerte con el apoyo de las Cortes y de la opinion, no vacilará en emplearlos conforme le aconsejen las circunstancias y las necesidades del país. Igual conducta debe seguir V. S. con los que las leyes ponen á su alcance, teniendo en cuenta, no sólo el auxilio que pueden prestarle las fuerzas militares de ese distrito, sino tambien aquellas otras que directamente dependen de V. S., ó que están á las órdenes de los Alcaldes y han de utilizarse siempre que fuese oportuno hacerlo.

En este caso se encuentran los Voluntarios de la República, á quienes anima en la mayoría de las provincias el deseo de realizar esfuerzos desinteresados y patrióticos en defensa de las instituciones

que la Nacion se ha dado. Si aun cooperando este cuerpo popular al restablecimiento del orden y á la extincion de la guerra civil necesitara V. S. mayores medios, no debe olvidar que las Cortes han autorizado por un acuerdo reciente á las Diputaciones provinciales para formar milicias y levantar recursos, y que este acuerdo coloca á V. S. en el caso de contar con una nueva fuerza entre las muchas de que dispone.

El Gobierno de la República excita por último la atencion de V. S. respecto al cuerpo de la Guardia civil, que como dependiente directo de su autoridad y por las especiales condiciones que le distinguen, constituye acaso el elemento de accion más poderoso de que V. S. habrá de disponer. Hartas pruebas tiene dadas ese cuerpo de sus levantados sentimientos y de la severidad del culto que en su seno se presta á los principios del honor militar; hartas pruebas tiene dadas, y si necesario fuera que una más acrisolada se el nunca desmentido patriotismo que le anima, el hecho llevado á cabo hace muy pocos dias por el ex-Coronel Don Cayetano Freixa y Puig, la ofrece.

Este Jefe intentó seducir á la fuerza de su mando y arrastrarla al campo carlista. Engañada, le siguió al principio; pero al conocer los móviles que inspiraban á su ex-Coronel, hubo de abandonar-le volviendo á donde su lealtad y sus banderas le mandaban, y desde allí á reclamar del Gobierno un puesto de honor y de peligro. Esta laudable conducta revela el inmejorable espíritu que domina en aquel cuerpo benemérito, permite confiar en que la Autoridad encontrará en el un firmísimo apoyo, é inspira al Gobierno la creencia de que la conducta desleal del ex-Coronel Freixa no ha de encontrar imitadores, ni la Guardia civil quien olvide de nuevo sus honrosísimos antecedentes.

Puede y debe V. S. por tanto utilizar sus servicios con entera confianza, que haciéndolo así y empleando todos los otros recursos puestos á su alcance, el Gobierno no duda de que V. S. podrá mantener el orden en esa provincia, ó restablecerlo en el triste caso de que se altere.

Con la ley por regla inflexible; con los medios que de la misma nacen y que en esta circular se enumeran, y con el propósito firme é invariable que existe en el Ministerio y que debe existir en V. S.,

de hacer respetar aquella y de utilizar estas con todo el rigor y con toda la severidad que hagan necesarios las circunstancias, el Gobierno no duda que su tarea será ménos difícil, y que podrá en un periodo breve contemplar restaurada la tranquilidad del país, la patria lejos de todo peligro y el orden y la libertad, y la República federal aseguradas, de acuerdo con el deseo de los pueblos y con el voto de las Cortes Constituyentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1873. —Maisonave. —Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo de la Comision provincial, que, conformándose con lo propuesto por el Ayuntamiento de Casas del Conde, reduce á incompletas las Escuelas completas de dicho punto, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á informe y que tiene por objeto la reduccion de categoria de las Escuelas de primera enseñanza de Casas del Conde en la provincia de Salamanca.

En virtud de una instancia de algunos vecinos pidiendo que las Escuelas completas de niños de ambos sexos de aquel pueblo se sustituyeran por otras incompletas por no tener el distrito 500 almas y ser indispensable reducir las cargas que pesaban sobre los contribuyentes, acordó el Ayuntamiento deferir á lo solicitado de conformidad con el dictamen de la Junta local de primera enseñanza, é instruyó el oportuno expediente que elevó al Gobernador para que se le diera la tramitacion oportuna.

Pasado á la Junta provincial de primera enseñanza, ante la cual acudió el Maestro rebatiendo los fundamentos en que se apoyaba la reduccion de categoria de las Escuelas, informó aquella Corporacion que debia desestimarse la petición del Ayuntamiento, porque aparecia del examen del expediente que la formacion de este sólo obedecia al propósito de perjudicar á los Maestros sin un beneficio positivo para los contribuyentes, porque si bien el censo de 1860 señaló á la localidad 490 habitantes, en el de 1856 figuraban 520, y porque la diferencia de 10 almas que acaso desaparecia formándose un nuevo censo, y la pequeña economia de 260 19 pesetas que resultaria de rebajarse la dotacion y material de las Escuelas, no debian considerarse como causas suficientes para adoptar una resolucion que produciria graves desventajas en la enseñanza, cuyo mejoramiento está tan recomendado.

La Comision provincial, aceptando el criterio de la Junta provincial de primera enseñanza, acordó en 22 de Julio último informar de conformidad con lo expuesto por esta.

En tal estado, la Junta municipal de Casas del Conde, en vista de la Real orden de 31 de Marzo de 1872, que recayó en un expediente análogo promovido por el Ayuntamiento de Berzosa, provincia de Soria, acordó como atribucion propia la reduccion de la categoria de sus Escuelas, solicitando la aprobacion de dicho acuerdo, conforme al párrafo primero del artículo 79 de la ley municipal. La Comision provincial, en 17 de Setiembre último, considerando que en este asunto y se habia ocupado en 22 de Julio ante-

rior, y que el expediente debia hallarse en la Direccion general del ramo, centro competente, segun las disposiciones vigentes, para resolver la cuestion, decretó que se estuviera á lo acordado en la sesion de 22 de Julio, y de este acuerdo se alzó el Ayuntamiento por ante V. E., acudiendo tambien el Maestro.

Por fin, en 4 de Diciembre último la Comision provincial accedió á la pretension del Ayuntamiento reduciendo las Escuelas, y el Gobernador suspendió este acuerdo fundándose en que no se habia tenido presente la Real orden de 27 de Febrero de 1864, que requiere la aprobacion superior para que sean ejecutivos los referents á reduccion de dotaciones de las Escuelas, por lo cual la Comision no podia resolver en este asunto definitivamente.

La Seccion, vistos el art. 100 de la ley de Instruccion pública, el núm. 1.º, artículo 79 de la ley municipal, y el censo de poblacion de 1860:

Considerando que en este figura el distrito municipal de Casas del Conde con 490 habitantes:

Considerando que el art. 100 de la ley de Instruccion pública consiente las Escuelas incompletas de niños en los pueblos de ménos de 500 almas, y las de igual clase de niñas aun en los que excedan de este vecindario:

Considerando que los acuerdos de los Ayuntamientos, ajustados á las prescripciones vigentes en la materia de que se trata, son ejecutivos, despues de aprobados por las Comisiones provinciales, segun lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal:

Considerando que aunque anteriormente el centro provincial de Salamanca informó, de conformidad con la Junta de primera enseñanza, que no debia accederse al deseo del Ayuntamiento, con posterioridad y regularizando la tramitacion del expediente, torcida en su principio, aprobó la resolucion de aquel por acuerdo de 4 de Diciembre último que no debió ser suspendido por el Gobernador, puesto que no le era aplicable ninguno de los casos que para adoptar aquella medida fija el art. 48 de la ley provincial.

Considerando que aunque sería muy conveniente para la enseñanza, y conforme con el espíritu que domina en todas las disposiciones relativas á instruccion pública, que el Ayuntamiento continuara sosteniendo las dos Escuelas completas, de cuya reduccion á incompletas se trata, no es posible obligarle á ello contra su voluntad, imponiéndole una carga á que la ley no le somete;

Opina:

1.º Que debe confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Salamanca de 4 de Diciembre último, aprobándose por consiguiente lo resuelto por el Ayuntamiento de Casas del Conde sobre reduccion de categoria en sus Escuelas:

2.º Que atendida la indole del asunto;

Si V. E. se conforma con el presente dictamen, sería conveniente que la resolucion definitiva se comunicara al Ministerio de Fomento.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873. —Pi y Margall. —Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 18 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Fresneda, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento de Navalcarnero se ha negado á firmar la notificacion de apremio profiriendo insultos al Comisionado; rogarle que inmediatamente se sirva disponer lo conveniente á fin de que sean respetadas las órdenes de la Comision, y citar al Alcalde para que el martes 22 del corriente se presente ante la misma.

Dar las gracias al Sr. Director general de Obras públicas por el ejemplar que ha remitido de la memoria de carreteras últimamente publicada.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las disposiciones siguientes:

Pedir nuevamente al Ingeniero remita la comunicacion fecha 6 de Julio de 1872, que no se ha recibido en la Secretaria de la Corporacion, con referencia á la roturacion indebida de la dehesa boyal de Galapagar; que al propio tiempo manifieste á cuánto ascienden los daños causados con tal roturacion para resolver lo que proceda; y ordenar al Alcalde y Concejal de dicho pueblo hagan efectiva la multa de 2.000 pesetas impuesta en 21 de Diciembre último, y reintegren en metálico á los fondos municipales 500 pesetas por los daños causados.

Aprobar el boceto presentado por D. Federico Latorre y Rodrigo, de conformidad con lo acordado en 11 del corriente, para pintar un cuadro al óleo que represente la alegoria de la República.

Devolver á D. Rafael Cabezas, por no ser bastante, el poder otorgado á su favor por Mr. Talbot, apoderado de Monsieur Dreyfus, y exigirle otro especial y que guarde perfecta relacion con todas las condiciones dadas y determinadas en el contrato del empréstito.

Aprobar el proyecto para las obras de reforma que han de llevarse á cabo en la casa Ayuntamiento de Fuencarral con objeto de establecer las Escuelas públicas con habitacion para los Profesores, cuyas obras se calculan en 8.426 pesetas nueve céntimos, que han de servir de tipo para la subasta.

Dirigir atento oficio al Sr. Director general de Obras públicas rogándole se sirva disponer que por la Comision Española en la Exposicion de Viena se abone á los pensionados por esta Corporacion las cantidades que respectivamente les corresponde.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Nougés. — C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 19 de Julio de 1873.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Fresneda, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Conceder al Alcalde del barrio de la Cava el local de la porteria del Instituto de San Isidro para la eleccion parcial de un Diputado constituyente.

Disponer se entregue á D. Pablo Valls, previo recibo, el resguardo de la Caja general de Depósitos de las obligaciones de ferro-carriles que constituyen la fianza prestada como contratista de las obras del camino de Campo-Real, con el fin de presentarle para el señalamiento del pago de intereses.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Remitir á informe de la Junta provincial de Instruccion pública los expedientes sobre reclamacion de D. Mateo Garcia y Estéban, D. Ricardo Gomez de Ortega y D. Pedro Cabello Madurga, Maestros de escuela municipales de esta capital, respecto al lugar que ocupan en el escalafon formado por el Ayuntamiento; y el relativo á la separacion de D. Jorge Moreno Tirado, Profesor de primera enseñanza en Fuentidueña de Tajo.

Declarar de abono á los pueblos de Collado Villalba, Torrelozanes y Alpedrete las subvenciones para atender á la recomposicion de las cañerías y fuentes públicas, concedidas por la cantidad de 1.000 pesetas á cada uno de los primeros y 1.200 al último.

Prevenir á los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido los datos pedidos en la circular de 27 de Junio próximo pasado referentes á amillaramientos, que de no verificarlo en el término de 15 dias se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Ordenar al Director del Hospital de San Juan de Dios instruya el oportuno expediente respecto al déficit de 14.282 kilogramos 891 gramos de carbon vegetal que aparece en la Despensa del Establecimiento, el cual terminado le remitirá á la Corporacion para resolver lo que proceda.

Dar orden para la admision en el Hospicio de los niños Eufasio y Ricardo Sanchez.

Aprobar la cuenta rendida por el señor Archivero de los derechos devengados por las certificaciones de defuncion de los fallecidos en el Hospital provincial, importante 116 pesetas 37 céntimos, dando las órdenes oportunas para su ingreso en Depositaria.

Aprobar las cuentas de los artículos recibidos y suministrados por las Despensas del Hospital de San Juan de Dios y de la Inclusa y Casa de Maternidad durante el mes de Junio último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Nougés. — C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion de 21 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision quedó enterada de una comunicacion en que el Sr. Gobernador de la provincia participa haber adoptado las disposiciones convenientes á fin de que pueda continuarse tranquilamente la declaracion de ingreso de mozos útiles en la

reserva; y acordó en su consecuencia continuar dicha operación suspendida el 17 del corriente con motivo del incidente ocurrido en el mismo día, á cuyo efecto se expidan las órdenes oportunas para que mañana 22, á las ocho de la misma, se presente el distrito de la Universidad, que quedó en suspenso, participándose á los demas de esta capital el día en que deben verificarlo, y haciéndose respecto á los pueblos nuevo señalamiento, que se remitirá al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Remitir á la Junta provincial de Sanidad el expediente sobre provision de la plaza de Médico-titular de Ajalvir, á fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Oficiar al Notario D. José Camacha á fin de que se sirva manifestar cuál sea el domicilio de D. Antonio Millan, albacea testamentario de Fr. Lázaro Rodríguez y Sotura, y reclamar despues las 375 pesetas legadas al Hospital provincial, rogando á los albaceas que al adjudicar los tres legados restantes tengan presentes los establecimientos provinciales.

No haber lugar á la condonacion solicitada por el Alcalde de Bustarviejo de la multa que se le impuso el 23 de Junio último por falta de pago de haberes á los Maestros de primera enseñanza.

Aprobar la cuenta de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja en el Almacén del Hospicio y Colegio de Desamparados durante el cuarto trimestre de 1872 á 73.

Constituir en depósito en el Banco de España la suma de 311.104 pesetas 75 céntimos que importa el plazo del empréstito Dreyfus vencido el día 15 del corriente, y notificar este acuerdo oficialmente al Sr. D. Rafael Cabezas, toda vez que oficialmente la Comision no puede entenderse con él, haciéndole saber tambien los demas particulares relativos al asunto, y en cuanto á la protesta hecha por dicho Sr. Cabezas contra el acuerdo declarando que no es bastante el poder presentado, por lo cual no puede abonarse el plazo citado, estar á lo informado sobre aquel por el Sr. Decano de Letrados de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougés.—Camilli Pozzi, Secretario interino.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almendral y Villanueva del Fresno.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almendral á Villanueva del Fresno la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser re-

corrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; por si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á

continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almendral y Villanueva del Fresno, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 11 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.997 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en las subalternas de Rentas de Almendral ó Villanueva del Fresno, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 299 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almendral á Villanueva del Fresno y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion su-

perior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	Relacion núm. 289 de orden.
	Centros.
	ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.
119.743	D. Miguel Aroca.

Madrid 5 de Julio de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

HOSPICIO DE MADRID Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Comision provincial, se saca á público remate la adquisicion de 500 metros de paño gris, igual al que se halla de muestra en la Direccion de dicho Establecimiento, donde se verificará la subasta el día 1.º de Agosto próximo, á la una

de la tarde, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados, de nueve á tres de la tarde.

Madrid 24 de Julio de 1873. — El Director interino, Manuel Pastor.

ASILOS DE EL PARDO.

LISTA de los números que han salido premiados en la rifa verificada el día 21 de Julio de 1873 á favor de dichos asilos.

Número 11.988, 10.000 rs. vn.

Premios en alhajas.

Números.	Premios.	Números.	Premios.
10.171.	2.000 rs.	8.772.	80 rs.
8.459.	1.000	12.312.	80
11.925.	600	15.992.	80
14.832.	600	24.016.	80
3.899.	500	24.010.	80
597.	500	23.323.	80
3.625.	500	17.522.	80
14.210.	500	23.285.	80
7.916.	300	23.442.	80
9.416.	300	1.836.	80
4.915.	300	12.970.	80
23.555.	300	8.223.	80
10.805.	300	13.403.	80
21.019.	300	22.632.	80
12.639.	200	9.099.	80
17.190.	200	23.187.	80
20.023.	200	12.034.	80
7.459.	200	3.557.	80
22.192.	200	9.240.	80
11.824.	200	5.218.	80
21.836.	200	2.865.	80
18.014.	200	7.314.	80
18.540.	120	5.860.	80
9.459.	120	21.163.	80
9.047.	120	5.566.	80
3.415.	120	20.129.	80
16.367.	120	16.214.	80
5.110.	120	13.175.	80
19.078.	120	425.	80
11.984.	120	858.	80
23.659.	120	12.269.	80
18.632.	120	11.496.	80
24.708.	100	20.383.	80
7.902.	100	9.392.	80
14.913.	100	11.220.	80
19.243.	100	19.471.	80
8.096.	100	21.358.	80
6.693.	100	6.650.	80
8.342.	100	3.325.	80
7.377.	100	21.138.	80
19.400.	100	6.194.	80
3.251.	100	24.795.	80
11.715.	100	6.518.	80
11.701.	100	6.029.	80
21.521.	100	10.918.	80
8.291.	100	8.057.	80
20.696.	100	3.165.	80
10.601.	100	9.376.	80
6.108.	100	16.468.	80
15.375.	100	23.542.	80
21.753.	100	11.454.	80
13.313.	100	23.664.	80
4.861.	100	12.861.	80
4.717.	100	705.	80
3.000.	100	24.487.	80
14.491.	100	21.937.	80
14.265.	100	10.612.	80
10.860.	100	13.136.	80
24.474.	100	2.641.	80
3.528.	100	24.946.	80
12.512.	100	24.715.	80
6.191.	100	20.075.	80
16.883.	100	15.637.	80
8.001.	100	15.097.	80
20.699.	100	1.899.	80
13.584.	100	15.949.	80
1.774.	100	358.	80
17.163.	100	17.966.	80
17.121.	100	18.304.	80
12.575.	80	7.759.	80
20.463.	80	17.715.	80
10.746.	80	16.476.	80
8.027.	80	18.942.	80
12.952.	80	24.895.	80
14.526.	80	1.179.	80
574.	80	15.110.	80
12.835.	80	18.113.	80
15.278.	80	22.388.	80
20.153.	80	19.160.	80
18.711.	80	17.583.	80
10.144.	80	24.426.	80
11.425.	80	13.620.	80
15.753.	80	1.182.	80
13.041.	80	589.	80
775.	80		

Los premiados acudirán á recoger sus premios en la Administracion de la Rifa, calle del Cármen, núm. 14, principal, todos los martes y viérnes de cada semana, de diez á doce de la mañana.

Los billetes se venden en todas las Administraciones de loterías, Estancos y otros puntos.

Precio de los billetes, 2 rs.

Están puestos á la venta los billetes de la Rifa que se ha de sortear el día 28 de Julio, constando de 25.000 billetes. Los premios ascienden á 170.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Ignorándose el paradero de D. Juan Romero, Profesor de Medicina que fué en esta capital, y suponiéndose haya ocurrido su fallecimiento, se hace saber por virtud del presente que la persona que tuviere noticia de su actual residencia ó punto donde hubiese tenido lugar dicha defuncion lo ponga en conocimiento de este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente.

Madrid 14 de Julio de 1873. — V. B. El Escribano, Facundo S. S.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Antonio Cosin y Martin, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se anuncia el extravío de un extracto de inscripcion del antiguo Banco de San Fernando, hoy de España, que comprendia 15 acciones de dicho Banco, señaladas con los números 555 al 579, ambos inclusive, perteneciente á la Comunidad de religiosas Benitas de esta poblacion (vulgo de San Plácido), para que la persona ó personas en cuyo poder se halle el citado extracto de inscripcion lo presente en dicho Juzgado ó Escribanía, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, en el término de diez dias que por tercero y último se les señala, dentro del cual podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 24 de Julio de 1873. — El actuario, Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito pende causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo verificado á D. Ramon del Rey, ejecutado la noche del 15 del corriente en su habitacion, calle del Aguardiente, números 5 y 7, cuarto tercero, consistente en las alhajas que se expresan á continuacion, en cuya causa he acordado se encargue á los dueños de las casas de préstamos y plateros de esta capital, que en el caso de presentarse en sus establecimientos alguno de los efectos roba-

dos para su empeño ó venta, procuren identificar la persona que los presente y dar parte á este Juzgado sin pérdida de momento.

Madrid 17 de Julio de 1873. — Rafael Alcaráz y Ramos. — Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Efectos robados.

Un aderezo con pendientes de oro y perlas y alfiler.

Un alfiler de oro con retrato y perlas.

Un par de pendientes de tornillo guardados de brillantes.

Un par de pendientes chicos de brillantes con colgantes esmaltados.

Otros id. de coral con tres gajos.

Una botonadura de diamantes, esmaltada.

Otra grande de dibujo.

Una sortija de brillantes con rubies.

Otra gruesa de oro.

Otra de diamantes para caballero.

Un alfiler de cabeza con brillantes.

Tres botones de oro con perlas.

Dos pares de pendientes de coral con cuentas.

Otros de oro y diamantes.

Una cruz de coral con cadena.

Un vasito pequeño de plata.

Un pendiente suelto de coral.

Una sortija de brillantes con rubies.

Otra con la Virgen del Pilar.

Otra lisa.

Una cadena grande de oro.

Otra chica.

Una petaca de plata.

Una fosforera de id.

Una cuchara de plata.

Un cuchillo con mango de plata.

Un par de pendientes de oro y perlas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Pedro Córdova y Garcia, natural que fué de la parroquia de San Antolin de la ciudad de Murcia y vecino de esta capital, ocurrido en ella el 10 de Junio último, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á heredarle que su hermana Doña Maria de los Dolores Córdova y Garcia, para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 22 de Julio de 1873. — Juan Joaquin Jimenez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil, Alcaldes y demas auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se sirvan dar las órdenes oportunas para que con todo celo y actividad por sus subordinados se proceda dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca y remision en el caso de ser hallada una yegua de las señas que se expresan á esta continuacion, que fué hurtada la noche del 8 al 9 de los corriente en término de Mejorada del Campo á Manuel Perez Balaguer, vecino de dicho pueblo, y la detencion y remision tambien á este Juzgado de la persona en

cuyo poder fuere hallada, instruyéndole del motivo de su detencion; pues así lo he acordado en providencia de este día en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hurto de dicha yegua.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Julio de 1873. — Juan Pablo Fernandez. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas de la yegua.

De cuatro años escasos de edad, alzada ménos de seis cuartas, pelo castaño claro, recién esquilada la crin, tiene en las cuatro cuartillas y junto á la ranilla un lunarcito blanco en cada una, desherada de las cuatro extremidades, con cabezon y ramal de cañamo.

Juzgado de primera instancia del partido de Monforte.

En nombre de la Nacion D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia del partido de Monforte.

Por la presente cita, llama y emplaza á Domingo Gonzalez y Fernandez, natural de Santiago de Saa de Páramo, y domiciliado en San Miguel de Costante, de 17 años cumplidos de edad, sin barba, estatura corta, color bueno, pelo castaño, ojos garzos, nariz chata, fugado de la cárcel de esta villa la noche del 3 al 4 de Noviembre del año último, para que dentro de 10 dias se presente en la misma para continuar la causa pendiente contra él sobre robo á Antonio Alvarez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar. Al propio tiempo encargo á todos los individuos de policia judicial la busca y captura del referido Domingo Gonzalez, si fuese habido, y la remesa á disposicion de este Juzgado: es de creer que se halle en alguno de los pueblos del distrito de Páramo del partido de Sarria.

Dado en Monforte á 18 de Julio de 1873. — Antonio Goyanes Meneses. — Por mandado de su señoría, José Ruiz Costa.

ANUNCIO.

LA FRATERNIDAD, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho los dividendos números 1 y 2, correspondientes á las acciones números 26, 219 y 56, pertenecientes á D. Manuel Basarrate; y asimismo el dividendo núm. 2, correspondiente á la accion números 195, 1.º y 2.º cuartos y 163, 3.º, 4.º cuartos, que pertenece á D. Vicente Alba, se requiere por segunda vez á dichos señores socios por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y art. 20 del reglamento social, para que en el término de 15 dias satisfagan dichos descubiertos y gastos originados.

En la inteligencia que de no cumplirlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1873. — El Presidente, Francisco Lopez.

MADRID. — 1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.